



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

3 de Febero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00325- 00
Demandante	Yorkleidy Arroyave Correa en representación de su menor hijo S.R.A
Demandado	Abad Alberto Ramírez Gallego
Asunto	Estese a lo resuelto en Auto No. 021 del 14 de Enero del 2022
Auto No.	102

OBJETO:

Pronunciarse acerca del memorial presentado por el apoderado judicial del demandado.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1211 del 1 de Diciembre del 2021, se admitió la presente demanda de aumento de cuota alimentaria en favor del menor S.R.A, representado legalmente por su progenitora Yorkleidy Arroyave Correa, y en contra del señor Abad Alberto Ramírez Gallego.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ese mismo auto ordenó la notificación personal al aquí demandado, a la dirección electrónica aportada en el libelo petitorio a Cartago de la secretaria del despacho, se procedió a ello tal como constan el expediente con fecha 13 de diciembre del 2021, en donde se remite al correo electrónico



abad1260@hotmail.com, la totalidad del expediente, finalizando el termino de contestación el pasado 4 de Enero del 2022.

Como quiera que la contestación de la demanda señor ABAD ALBERTO RAMIREZ GALLEGO, fue extemporánea, procedió el despacho mediante auto No. 021 del 13 de Enero del 2022, y notificado en estado electrónico No. 08 del 14 de Enero del 2022, a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

El día de ayer 2 de Febrero del 2022, se recibe en el correo institucional del Juzgado memorial del apoderado judicial del demandado realizando varias consideraciones u observaciones a como se ha llevado el proceso hasta ahora, inclusive poniendo en tela de juicio la honorabilidad del Despacho, comparado inclusive con el Circuito de Armenia, donde asevera que para la admisión de una demanda pasan más de 6 meses.

Luego entonces se le debe recordar al profesional del derecho sobre la perentoriedad de los términos u oportunidades procesales Artículo 117 CGP, en concordancia con el artículo 121 Ibidem, sobre la duración del proceso, de ahí que muy cordialmente se le invita al profesional del derecho a leer de forma acuciosa dicha norma, a fin que no realice afirmaciones que se entiende como si este despacho tiene interés alguno en este proceso; o si por el contrario, tiene prueba de ello, se le insta que lo ponga en conocimiento de las autoridades pertinentes.

De igual forma se le debe recordar que conforme a la ley 270 de 1996, los Juzgado Promiscuo de Familia, tienen vacaciones individuales, luego no existe suspensión de



términos judiciales, de igual forma rigen unos principios para la administración de justicia entre ellos el de celeridad, tal como se aplicó en el caso en estudio, de ahí que el Despacho no puede asumir las faltas profesionales, o los olvido, ni mucho menos puede revivir términos porque el profesional del derecho tenía otro menester que realizar o porque no tenía claro que los Juzgados Promiscuos de Familia continuaban laborando en el tiempo de vacancia judicial.

Por último, se le recuerda al profesional del derecho que las acciones constitucionales, las interpone la persona que crea vulnerado su o sus derechos.

En conclusión, se debe indicar que el Despacho ha actuado en derecho, razón por la cual debe ceñirse a lo dispuesto en el auto No. 021 del 13 de Enero del 2022, y notificado en estado electrónico No. 08 del 14 de Enero del 2022, que fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el auto No. 021 del 13 de Enero del 2022 y notificado en estado electrónico No. 08 del 14 de Enero del 2022, que fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 23

Cartago, 4 de Febrero de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e942986efce0c9ca045f544ccaa2ce09d9b3e6c3a07a2cc346734f44e0e9c04c**

Documento generado en 03/02/2022 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>